



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 20 de octubre de 2020

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2014-00482-00
DEMANDANTE:	MAGNOLIA DEL SOCORRO RAMIREZ RODRIGUEZ
LITIS CONSORTE NECESARIO POR PASIVA	OLGA LOMBANA RESTREPO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
DECISIÓN:	DISPONE CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante fallo del 25 de febrero de 2020, al resolver los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de ambas partes, CONFIRMA Y REVOCA la sentencia de primer grado y se abstiene de imponer condena en costas de la segunda instancia

En primera instancia se impuso condena en costas a cargo de COLPENSIONES fijando las agencias en derecho en el equivalente a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la liquidación y a favor de la señora MAGNOLIA DEL SOCORRO RAMIREZ RODRIGUEZ,

CÚMPLASE

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 20 de octubre de 2020

Liquidación de costas a cargo de COLPENSIONES	
Gastos procesales	\$ 0,00
Agencias en derecho en primera instancia	\$ 5.266.818.00
Agencias en derecho en segunda instancia	\$ 0,00

Son en total CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$5.266.818.00) a favor de la demandante, MAGNOLIA DEL SOCORRO RAMIREZ RODRIGUEZ,

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 20 de octubre de 2020

Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 21 de octubre de 2020

El auto anterior fue notificado por ESTADO N° 130 de la fecha, fijado en la
Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.. Estados electrónicos N° 88

CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaria

COR